JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00347** 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA MARIN RESTREPO, PAULA ANDREA MARIN RESTREPO, GLORIA PATRICIA MARIN RESTREPO.
DEMANDADOS:	MARÍA AURO RESTREPO VELÁSQUEZ, GABRIEL JAIME GALLO RESTREPO Y OTROS.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 536
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda DIVISORIO POR VENTA-, interpuesta por ISABEL CRISTINA MARIN RESTREPO, PAULA ANDREA MARIN RESTREPO, GLORIA PATRICIA MARIN RESTREPO, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a MARIA AURA RETREPO VELASQUEZ, GABRIEL JAIME GALLON RESTREPO, MARTHA LUCIA RESTREPO MONTOYA, JUAn RODRIGO RESPTREPO MESA, LUZ MIRIAM GALLON RESTREPO, MARIA EUGENIA GALLON RESTREPO, JUAN GUILLERMO GALLON RESTREPO, ANA MARIA ARBOLEDA GALLON, JOHN JAIRO GALLON RESTREPO, LUZ MERCEDES RESTREPOMONTOYA, JAIME EDUARDO RESTREPO MONTOYA, BEATRIZ EUGENIA RESTREPO DE POSADA, OVIDIO ALBERTO RESTREPO

ACOSTAS, JAIME LEON RESTREPO ACOSTA, MARTHA LIA RESTREPO ACOSTA, JORGE ALONSO RESTREPO ACOSTA, YOVER ANDRES FIGUEROA RESTREPO.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1.Deberá dar estricto cumplimiento al inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:
"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

2. Deberán aportar la ficha catastral actualizada con los propietarios de tal manera que coincida en idéntica forma con el certificado de tradición y libertad.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIO POR VENTA-, interpuesta por ISABEL CRISTINA MARIN RESTREPO, PAULA ANDREA MARIN RESTREPO, GLORIA PATRICIA MARIN RESTREPO, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a MARIA AURA RETREPO VELASQUEZ, GABRIEL JAIME GALLON RESTREPO, MARTHA LUCIA RESTREPO MONTOYA, JUAN RODRIGO RESPTREPO MESA, LUZ MIRIAM GALLON RESTREPO, MARIA EUGENIA GALLON RESTREPO, JUAN GUILLERMO GALLON RESTREPO, ANA MARIA ARBOLEDA GALLON, JOHN JAIRO GALLON RESTREPO, LUZ MERCEDES RESTREPOMONTOYA, JAIME EDUARDO RESTREPO MONTOYA, BEATRIZ EUGENIA RESTREPO DE POSADA, OVIDIO ALBERTO RESTREPO ACOSTAS, JAIME LEON RESTREPO ACOSTA, MARTHA LIA RESTREPO ACOSTA, JORGE ALONSO

RESTREPO ACOSTA, YOVER ANDRES FIGUEROA RESTREPO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

mr.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9fa9e9bb7e9c37ea36da574e9e8e643783fd82c0dbb46945a74e781a914bbac
Documento generado en 22/09/2023 09:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica